

Dada en Seuilla, XXIII dias de mayo, era de mill et CCC LXXX II annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Pedro Alfonso, arçidiano, vista. Johan Esteuanez.

CDVII

1345-I-7, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia, ordenando que hiciesen gestiones en Orihuela para que dejasen paso libre a los mercaderes que quisieren venir a Murcia. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 173v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina et de Algezira. A uos, Sancho Manuel, nuestro vasallo et adelantado por don Ferrando, nuestro adelantado mayor del regno de Murçia, et al conceio et los alcalles et alguazil de la çibdat de Murçia o a qualquier o a qualesquier que esta carta fuere mostrada, salud et graçia.

Sepades que Diego Ferrandez, de la nuestra camara et nuestro thesorero, arrendador del nuestro almoxarifadgo de y, de Murçia, se nos querello et dize que por quanto los omnes que an de recabdar por el el dicho almoxarifadgo demandan el derecho que los vezinos de Orihuela an de pagar en el dicho almoxarifadgo, segunt lo de nos arrendo, quel conçeio del dicho logar de Orihuela que viedan et fazen premia que ningun mercador de ningun sennorio non pase por su termino nin vengan a la dicha çibdat de Murçia con sus mercadorias, et esto que lo fazen a sabiendas por nos fazer perder los derechos del dicho nuestro almoxarifadgo non lo deuiendo fazer; et por esto que fazen que viene muy grant danno al dicho nuestro almoxarifadgo et que perdemos et menoscabamos muchos de los marauedis que auemos auer del dicho almoxarifadgo. Et pedionos merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, luego, vista esta nuestra carta, que enbiedes un omne del conçeio del dicho logar de Murçia al dicho logar de Orihuela a los afrontar que non fagan el dicho vedamiento et que dexen pasar a los mercadores que quisieren venir con sus mercadorias a la dicha nuestra çibdat, porque nos non perdamos los nuestros derechos que pertenesçen al dicho almoxarifadgo por ellos fazer este vedamiento segunt dicho es. Et si fazer non lo quisieren, mandamos que non consintades que los sus ganados entren en el vuestro termino nin en otro termino del regno de Murçia, nin les consintades caçar en el nin fazer otra cosa de lo que se puedan aprouechar fasta que desfagan el dicho vedamiento et fagan emienda al que ouiere de recabdar el dicho almoxarifadgo del danno que ouieren reçevido por esta razon.



Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueva a cada uno, et demas por qualquier o qualesquier de uos que fincare desto asi conplir, mandamos al que lo ouiere de recabdar por el dicho Diego Ferrandez que uos enplaze que parescades ante nos do quier que nos seamos, el conçeio por sus personeros et vno de los ofiçiales, personalmente, con personeria de los otros, del dia que uos enplazaren a XV dias a dezir por qual razon non queredes conplir nuestro mandado. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, VII dias de enero, era de mill et CCC LXXX (III) annos, Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CDVIII

1345-III-17, Alcalá de Henares. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, declarando la hidalguía de Bonanad de Balibrea. (A.M.M. C.R. 1535-1554, ff. 229v-230r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes et sennor de Molina. A vos, Sancho Manuel, adelantado del regno de Murçia por don Fernando, hijo de don Juan, hijo del ynfante don Manuel, et a qualquier adelantado que por nos et por el dicho don Fernando et por vos fuere agora et de aqui adelante en el dicho regno, et al conçeio et a los alcalles et alguaziles et los jurados del dicho lugar de Murçia, que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier e a qualesquier de vos, que esta nuestra carta fuere mostrada, salud et graçia.

Sepades que pleyto que paso en la nuestra corte ante Gonçalo Perez de Guente, nuestro alcalde de los fijodalgo, sobre razon de querella que Bonanat de Vallibrera, hijo de Galnart de Vallibrera et nieto de Martin de Vallibrera, fizo al dicho alcalde, en que dixo que el seyendo omne fijodalgo de padre et de aguelo de quinientos sueldos, segund fuero de Castilla, que los cogedores que cogen et recabdan los nuestros pechos et derechos en el dicho lugar de Murçia que le prenden et toman sus bienes, diziendo que peche con ellos el no deviendo pechar, por lo que dio et pidio al dicho nuestro alcalde que le reçibiese a la prueba de lo que dixo, el dicho nuestro alcalde pregunto al dicho Bonanat que do avia los testigos, et el dixo que en la nuestra corte. Et luego el dicho nuestro alcalde diole los pla-

